

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutiva Singular
Demandante	Conjunto Residencial ATAVANZA Etapas I Y II P.H.
Demandados	Carolina Osorio Leal y Miguel Osorio Leal
Radicado	05001 40 03 028 2023 01401 00
Providencia	Rechaza Demanda

El Despacho mediante auto del 26 de septiembre de 2023 **INADMITIÓ** la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de administración)** instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL ATAVANZA ETAPAS I Y II P.H.**, en contra de **CAROLINA OSORIO LEAL y MIGUEL OSORIO LEAL** por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a enmendarlos.

En el numeral 6 de dicho auto se le pedía:

6. En cuanto al certificado del administrador, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):



ARNOLD NICOLAS RUEDA RENDON
C. C. 71.379.793
Representante Legal.

Por lo que demostrará que dicha firma proviene del administrador y/o que él fue que la autorizó o insertó en dicho documento (Art 7 Ley 527 de 1999 y artículo 3 del Decreto 2364 de 2012)

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por el administrador por medios electrónicos.

De ser el caso, podrá exhibir la certificación en la Secretaría del Despacho, donde se procederá a su escaneo y a la confirmación de la firma dentro del mismo.

La parte actora al subsanar contesta: "Se anexa a este escrito la constancia del poder enviado desde el correo de Nicolás Rueda Gerencia en Propiedad Horizontal a la suscrita

apoderada” y remiten un certificado de deuda con una firma en las mismas condiciones que el inicialmente presentado.

Conjugación.



ARNOLD NICOLAS RUEDA RENDON
C. C. 71.379.793
Representante Legal.

Se aclara además que lo que se evidencia enviado como mensaje de datos fue el poder otorgado a la abogada Samara Castaño, mas no se demuestra el envío del certificado de deuda solicitado ni fue presentado físicamente en el Despacho para su escaneo.

24/01/23, 11:41

Correo: samara agudelo castano -

PODER APT 925 ATAVANZA

nicolas rueda

Lun 05/09/2022 16:41

Para:samara castaño <samaracas31@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (13 KB)

PODER APT 925.pdf;

Por lo anterior se establece que la parte solicitante **no cumplió a cabalidad los requerimientos** realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069fd331872c1731952bd9ea2e9321524b99c9325942ec54b50e1ae4e65b0b**

Documento generado en 19/10/2023 07:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>